

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGURO PARA EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) Y/U OTRO(S) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S)

01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB20160054

29/02/2016-1305-NT-P-09-NTEEEMOVIYNOMO02

Chubb Seguros Colombia s.a., quien en adelante se denominará "Chubb", con base en los datos contenidos en la carátula de esta póliza, en el certificado individual de seguro y en las declaraciones del tomador y de los asegurados, incluidos en las solicitudes de seguro (todo lo cual se entienden incorporado al presente contrato), ha convenido celebrar un contrato de seguro para equipo(s) terminal(es) móvil(es) y/u otro(s) equipo(s) electrónico(s), contenido en las siguientes cláusulas.

CONDICIONES GENERALES:

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO BASICO:

Chubb, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA EL(LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MÓVIL(ES) Y/O EL (LOS) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S) A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE CUBIERTOS SEGÚN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, CONTRA EL DAÑO FÍSICO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO QUE SUFRA EL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MOVIL(ES) Y/U OTRO(S) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S) ASEGURADO(S) PROVENIENTE DE CUALQUIER CAUSA (EXCEPTO DE AQUELLAS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE COMO EXCLUSIONES), SIEMPRE QUE EL EVENTO OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LO SIGUIENTE EN EL EVENTO EN QUE SE REUNAN LAS CONDICIONES DEL AMPARO BÁSICO ANTES DESCRITO Y HAYA LUGAR A LA COBERTURA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA:

1. PÉRDIDA TOTAL DEL EQUIPO ASEGURADO:

LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL EQUIPO MÓVIL COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO. ÉSTA SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL EQUIPO MÓVIL AL MOMENTO DEL ACCIDENTE.

Costo de la reparación del equipo terminal móvil % =Costo del equipo terminal móvil

2. ROTURA DE LAS PANTALLAS DE LOS EQUIPOS:

CUANDO EL EQUIPO ASEGURADO TENGA UNA PANTALLA, EL PRESENTE SEGURO CUBRE EL DAÑO ACCIDENTAL QUE HAYA SUFRIDO EL EQUIPO ASEGURADO Y QUE HAYA GENERADO UNA ROTURA DE LA PANTALLA. EN CASO DE QUE EL EQUIPO ASEGURADO EXPERIMENTE UN DAÑO DISTINTO A LA PANTALLA, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARA EL COSTO DE REPOSICION DE ESTE ÚLTIMA.

3. DAÑOS POR ALTO VOLTAJE:

EL PRESENTE SEGURO CUBRE EL DAÑO ACCIDENTAL QUE HAYA SUFRIDO EL EQUIPO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UNA SOBRECARGA EN LA CORRIENTE ELECTRICA.

4. DAÑOS POR AGUA:

EL PRESENTE SEGURO CUBRE EL DAÑO ACCIDENTAL QUE HAYA SUFRIDO EL EQUIPO ASEGURADO POR EFECTO DEL AGUA.

PARÁGRAFO PRIMERO: EN EL EVENTO EN QUE EL TOMADOR Y CHUBB DECIDAN LIMITAR EL ALCANCE DEL AMPARO BÁSICO Y ÚNICAMENTE BRINDAR COBERTURA FRENTE A ALGUNO O ALGUNOS DE LOS EVENTOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LO CORRESPONDIENTE DEBERÁ QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO QUE SE EXPIDAN. EN ESTE CASO ÚNICAMENTE HABRÁ COBERTURA FRENTE AL(LOS) EVENTO(S) QUE SE ENCUENTRE(N) EXPRESAMENTE AMPARADO(S) EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PARA LOS EVENTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES UNO, TRES Y CUATRO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, CORRESPONDERA AL ASEGURADO ENTREGAR EL EQUIPO TERMINAL MÓVIL O EL EQUIPO ELECTRÓNICO COMO SALVAMENTO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA.

PARÁGRAFO TERCERO: EL PRESENTE SEGURO APLICA ÚNICAMENTE PARA LOS EQUIPOS ASEGURADOS QUE SE INDIQUEN Y DESCRIBAN EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO Y QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, EN EL EVENTO EN QUE SE DEMUESTRE QUE EL ASEGURADO NO ES PROPIETARIO DEL EQUIPO ASEGURADO NO HABRÁ RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACIÓN PARA CARECER EL ASEGURADO DE INTERES ASEGURABLE.

CÓNDCIÓN SEGUNDA – COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES:

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO MENCIONADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TOMADOR Y CHUBB POR MUTUO ACUERDO PODRÁN INCLUIR ALGUNOS O TODOS LOS AMPAROS ADICIONALES QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, LO CUALES, EN CASO DE PACTARSE, SE DEBERÁN MENCIONAR DE MANERA EXPRESA EN LA CARÁTULA O EN UN ANEXO DE LA PÓLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO:

1. HURTO CALIFICADO:

LAS PARTES PODRÁN PACTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL (LOS) EQUIPO(S) TERMINAL(ES) MOVIL(ES) Y/U OTRO(S) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S), SIEMPRE Y CUANDO EL HURTO SE PRESENTE BAJO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), COMO POR EJEMPLO, CUANDO EXISTE VIOLENCIA SOBRE EL EQUIPO O CUANDO EL ASEGURADO SE COLOCA EN CONDICIÓN DE INDEFENSIÓN E INSEGURIDAD.

2. HURTO SIMPLE

LAS PARTES PODRÁN PACTAR QUE LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO SI EL HURTO TIENE OCURRENCIA BAJO LA MODALIDAD DE HURTO SIMPLE SEGÚN LA DEFINICIÓN CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000).

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES MENCIONADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA NO SE ENCUENTREN CONSIGNADAS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO, SE ENTIENDE QUE LAS MISMAS NO TIENEN COBERTURA.

CONDICIÓN TERCERA – EXCLUSIONES:

NO SE CONSIDERARÁ SINIESTRO EL EVENTO, LA PÉRDIDA, EL HURTO O EL DAÑO DEL EQUIPO ASEGURADO QUE SEAN ORIGINADOS EN, BASADOS EN, O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

1. BAJO ESTA POLIZA NO SE AMPARAN EQUIPOS CELULARES.

2. LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE MERCADO, PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD Y/O CUALQUIER OTRA PÉRDIDA PATRIMONIAL GENERADA POR LA INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS, DEMORA, RETRASOS Y/O SIMILARES.

3. USO, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, DERRUMBRE, CORROSIÓN, ENMOHECIMIENTO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO Y DAÑOS PURAMENTE MECÁNICOS PARCIALES.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACCIÓN, OMISIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER CLASE DE USO, DESUSO, ACTIVIDAD O INACTIVIDAD, SOBRE O CON EL EQUIPO TERMINAL MÓVIL, SUS APLICACIONES Y/O FUNCIONALIDADES.

5. ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONA A QUIEN ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DEL EQUIPO ASEGURADO, SIN IMPORTAR EL TÍTULO.

6. CUANDO EL HECHO QUE DA ORIGEN A LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO EJECUTADO COMO CONSECUENCIA, CON OCASIÓN Y/O CONCOMITANTE AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

a. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

b. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

c. ASONADA, MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

7. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

8. IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

9. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

10. ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN DEL BIEN ASEGURADO, EN SU MANIPULACIÓN O EN LAS INSTRUCCIONES DADAS A ÉL.

11. USO INDEBIDO, INCORRECTO O ILÍCITO DE LA(S) LÍNEA(S) TELEFÓNICA(S) POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO. EN CONSECUENCIA, SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, POR ACCESO A INTERNET O POR LLAMADAS REALIZADAS DESDE EL MOMENTO DEL HURTO, EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL BIEN ASEGURADO.

12. DAÑOS DEL BIEN ASEGURADO QUE, OPERADO POR SU PROPIETARIO O POR UN TERCERO AUTORIZADO POR ÉSTE, NO SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO ACCIDENTAL, SÚBITO O IMPREVISTO.

13. DAÑOS Y/O DETERIORO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DEL BIEN ASEGURADO.

14. CONFISCACIÓN DEL BIEN ASEGURADO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

15. DECOMISO O EMBARGO DEL BIEN ASEGURADO.

16. PÉRDIDAS POR FRAUDES O ACTOS DESHONESTOS DE TERCEROS, TALES COMO CLONACIÓN Y SIMILARES.

17. REPARACIONES NO AUTORIZADAS O REALIZADAS POR FUERA DE LOS CENTROS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS Y AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR.

18. REACONDICIONAMIENTO O RECARGA DE BATERÍAS.

19. EXTRAVÍO TOTAL O PARCIAL DEL BIEN ASEGURADO.

20. PÉRDIDAS O DAÑOS DE ELEMENTOS CONSIDERADOS ACCESORIOS DEL BIEN ASEGURADO COMO BATERÍAS, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, FORROS Y CARGADORES, ENTRE OTROS.

21. POSTERIOR EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA MISMA VIGENCIA LUEGO DE INDEMNIZADOS LA TOTALIDAD DE NUMERO DE EVENTOS PACTADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

22. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

23. EN NINGÚN CASO EL ASEGURADO PODRÁ RECIBIR DE CHUBB MÁS DEL NUMERO DE INDEMNIZACIONES PACTADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DEDURANTE LA MISMA VIGENCIA, CON BASE EN LA MISMA PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO(S) TERMINAL (ES) MÓVIL(ES) Y/U OTRO(S) EQUIPO(S) ELECTRÓNICO(S) O PÓLIZAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: UNA VEZ VERIFICADOS Y ANALIZADOS LOS DOCUMENTOS Y LA INFORMACIÓN QUE SE APORTE POR EL RECLAMANTE, EN CASO DE EVIDENCIARSE INCONSISTENCIAS, EL ASEGURADOR PODRÁ OBJETAR LA RECLAMACIÓN O INCLUSO SI LLEGASÉ A SER FRAUDULENTO EL ASEGURADOR PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN CUARTA – DEFINICIONES:

Para los efectos de esta póliza, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de Reposición del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico: Es el costo que exigiría la adquisición de un Equipo Terminal Móvil o Equipo Electrónico de iguales o similares clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado, destruido o hurtado en el mercado.

Equipo Terminal Móvil: Es el aparato electrónico portátil de comunicación con que cuenta el usuario para su servicio de PCS y que se encuentre expresamente asegurado según lo establecido en el certificado individual de seguro.

Equipo electrónico: Es cualquier dispositivo electrónico de uso portátil, como por ejemplo, tabletas y computadores portátiles, que se encuentren expresamente asegurados según lo establecido en el certificado individual de seguro.

CONDICIÓN QUINTA – MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio, el asegurado deberá notificar a Chubb cualquier cambio o modificación del estado del riesgo, especialmente, cualquier cambio o modificación del Equipo Terminal Móvil y/o Equipo Electrónico asociado o que afecte directa o indirectamente el bien asegurado o cambio en la persona propietaria del bien asegurado, con una antelación no menor a diez (10) días.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final.

CONDICIÓN SEXTA – DEDUCIBLE:

Es la parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de siniestro, la cual se establece como un porcentaje del valor de reposición del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico, con base en lo estipulado e indicado en el certificado individual de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización.

CONDICIÓN SEPTIMA – AVISO DEL SINIESTRO:

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado deberá dar noticia a Chubb de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CONDICIÓN OCTAVA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro así como la cuantía de la pérdida, para lo cual podrá utilizar los medios probatorios pertinentes. No obstante, para facilitar al asegurado o beneficiario el trámite del reclamo y la demostración de la ocurrencia y de la cuantía del siniestro, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Para todos los amparos (amparo básico y amparos opcionales adicionales):

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado por el asegurado.
- Factura original o copia de la compra del Equipo Terminal Móvil asegurado.

- Factura original o copia de la compra del Equipo Electrónico asegurado.
- Certificado de existencia y representación legal expedido, con posterioridad al evento, por la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad y fotocopia del documento de identidad del representante legal (para personas jurídicas).
- Fotocopia legible del documento de identidad del propietario del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico asegurado (para personas naturales).
- Fotocopia legible del documento de identidad del usuario del teléfono.

2. En caso de hurto (simple o calificado) del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico asegurado

- Original o copia autenticada del denuncia ante la autoridad correspondiente. El denuncia debe contener la fecha del evento, la marca, modelo y cualquier detalle que permita identificar con total precisión el Equipo afectado y una breve descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales ocurrió el evento.

3. En caso de daño del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico asegurado

- Diagnóstico de la compañía designada por Chubb en donde se determine si la pérdida está acorde con las condiciones establecidas en el certificado individual de seguro.
- Entrega del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico como salvamento a favor del asegurador.

Parágrafo: La única persona facultada para reclamar y recibir la indemnización es aquella que acredite la calidad de propietario del bien asegurado, quien podrá otorgar poder especial a un tercero para que lo represente. El poder deberá ser presentado personalmente por el asegurado ante notario público.

CONDICIÓN NOVENA – PAGO DE LAS PRIMAS Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

La mora en el pago de la prima correspondiente a la póliza o a los certificados que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a Chubb para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, según lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio.

Si al momento de la ocurrencia del evento, el asegurado presenta mora en el pago de la prima, no habrá lugar a la indemnización.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1070 del Código de Comercio, Chubb devengará totalmente la prima en caso de presentarse siniestro.

CONDICIÓN DECIMA – INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro se efectuará mediante la reposición del bien asegurado por un Equipo Terminal Móvil o un Equipo Electrónico nuevo.

PARÁGRAFO: Chubb realizará la reposición del Equipo Terminal Móvil o del Equipo Electrónico asegurado con base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará un Equipo nuevo que cuente con características similares al bien asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.
2. Si no se cuenta con existencias disponibles, Chubb validará la posibilidad de ofrecer al asegurado la reposición del bien asegurado mediante un bono de compra de un equipo con las mismas características.
3. En los casos que se de cobertura a un daño accidental parcial por ejemplo la rotura de la pantalla. en caso de que el

equipo asegurado experimente un daño distinto a la pantalla, la compañía solo indemnizará el costo de reposición de este último.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

Chubb está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado acredite, aun extrajudicialmente, su derecho a Chubb, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Cuando el Equipo Terminal Móvil asegurado haya sido objeto de hurto (simple o calificado) y este evento se encuentre asegurado de conformidad con lo previsto en la cláusula primera de la presente póliza, Chubb podrá reportarlo a las bases de datos a que haya lugar. Mientras el equipo terminal móvil se encuentre incluido en esas bases de datos, no podrá ser activado en ninguna red de operadores móviles.

PARÁGRAFO:

1. En ningún caso el asegurado podrá recibir de Chubb más del número de indemnizaciones pactado en el certificado individual de seguro de durante la misma vigencia, con base en la misma póliza de seguro de equipo(s) terminal (es) móvil(es) y/u otro(s) equipo(s) electrónico(s) o pólizas similares.

2. SALVAMENTO: Una vez realizada la reposición del equipo asegurado, el salvamento consistente en el equipo terminal móvil o del equipo electrónico objeto del siniestro será de propiedad exclusiva de Chubb.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del evento, o en cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del equipo asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización, sin perjuicio de las demás causales establecidas en la ley.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del seguro iniciará a partir de las 00 horas del día siguiente a la notificación de la compra exitosa de la póliza. La vigencia del contrato de seguro será anual, renovable por períodos iguales, si el cliente así lo acepta de manera expresa. El monto de la prima indicado en el certificado, se incrementará en cada aniversario con base en el porcentaje pactado en el certificado individual de seguros.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO:

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el asegurado se obliga con Chubb a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

El presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros y a la jurisdicción colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – AVISOS Y COMUNICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso dirigido a la última dirección registrada de las partes. La dirección de notificaciones de los asegurados será la última registrada ante Chubb.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-P-09-CLACHUBB20160054

29/02/2016-1305-NT-P-09-NTEEMOVIYNOMO02